

Declaración Anual de Personas Morales no Lucrativas

**(Incluye aplicativo del SAT para su
Presentación)**

**Elaborado por:
M.F. Y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes
Derechos Reservados**



TEMARIO

- 1. Marco jurídico**
 - a. Ley del Impuesto sobre la Renta
 - b. Resolución Miscelánea Fiscal
- 2. Sujetos obligados**
 - a. Donatarias
 - b. Cámaras de Comercio
 - c. Colegios profesionales
 - d. Escuelas y otros
- 3. Ingresos y deducciones del objeto social**
 - a. Ingresos por donativos
 - b. Aportaciones de socios
 - c. Enajenación de activos
 - d. Deducciones autorizadas
 - e. Requisitos de las deducciones
- 4. Otros ingresos**
 - a. Enajenación de bienes
 - b. Prestación de servicios
 - c. Arrendamiento
 - d. Gastos de administración
 - e. Límite para su deducción

TEMARIO

- 5. Determinación del Remanente distribuible**
 - a. Remanente distribuible entregado
 - b. Remanente ficto distribuible
- 6. Quienes no pueden distribuir remanente**
- 7. Tratamiento de préstamos a socios**
- 8. Cálculo y entero del ISR sobre remanente distribuible**
- 9. Cálculo y entero del ISR sobre otros ingresos**
- 10. Requisitos para permanecer en el régimen**
- 11. Requisitos para ser donataria autorizada**
- 12. Obligaciones fiscales**
 - a. Declaración de transparencia
 - b. Operaciones vulnerables, LFPIORPI
 - c. Contabilidad Electrónica
 - d. Expedición de CFDI 4.0
- 13. Forma y plazo de presentación de la declaración anual**
- 14. Preparación de la información para determinar el Remanente**
- 15. Papeles de trabajo para determinar el Remanente**
- 16. Revisión del aplicativo del SAT para presentar la declaración anual**

TEMA 1.

MARCO JURÍDICO

MARCO JURÍDICO

- Ley del Impuesto sobre la Renta
 - TITULO III Artículos 79 a 89
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
 - Artículos 126 a 141
- Resolución Miscelánea Fiscal 2024
 - Reglas 3.10.
 - Anexo 14 Donatarias autorizadas
 - Ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.

TEMA 2.

SUJETOS OBLIGADOS

SUJETOS NO CONTRIBUYENTES

(ART. 79 LISR)

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

II. Asociaciones patronales.

III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.

IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo. **Remanente ficto**

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades: **Donataria Remanente ficto**

SUJETOS NO CONTRIBUYENTES

(ART. 79 LISR)

- a)** La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b)** La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c)** La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d)** La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- e)** La ayuda para servicios funerarios.
- f)** Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- g)** Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- h)** Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- i)** Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

SUJETOS NO CONTRIBUYENTES

(ART. 79 LISR)

VII. Sociedades cooperativas de consumo. **Remanente ficto**

VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores , así como los organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere la LGSC.

IX. Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes. **Remanente ficto**

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley. **Donataria Remanente ficto**

XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley, dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. **Donataria Remanente ficto**

SUJETOS NO CONTRIBUYENTES

(ART. 79 LISR)

XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades: **Donataria**

a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

SUJETOS NO CONTRIBUYENTES

(ART. 79 LISR)

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. **Remanente ficto**

XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Remanente ficto

XVII. Asociaciones o sociedades civiles organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley, que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley. **Remanente ficto Donataria**

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio. **Remanente ficto**

SUJETOS NO CONTRIBUYENTES

(ART. 79 LISR)

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley, que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. **Donataria Remanente ficto**

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley,, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el SAT, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Donataria Remanente ficto**

XI. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

XXII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

SUJETOS NO CONTRIBUYENTES

(ART. 79 LISR)

XXIII. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

XXIV. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley. **Remanente ficto**

XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades: **Donataria Remanente ficto**

a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.

b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

SUJETOS NO CONTRIBUYENTES

(ART. 79 LISR)

- d)** Promoción de la equidad de género.
- e)** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- f)** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- g)** Participación en acciones de protección civil.
- h)** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i)** Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- j)** Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el SAT

SUJETOS NO CONTRIBUYENTES

(ART. 79 LISR)

XXVI. Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

TEMA 3.

INGRESOS Y DEDUCCIONES DEL OBJETO SOCIAL

INGRESOS

Concepto	DONATARIA	NO DONATARIA
Donativos	Ingresos de la actividad	Ingresos distintos
Apoyos o estímulos	Ingresos de la actividad	Ingresos distintos
Enajenación de activo fijo	Ingresos de la actividad	Ingresos de la actividad
Cuotas de sus integrantes	Ingresos de la actividad	Ingresos de la actividad
Cuotas de recuperación	Ingresos de la actividad	Ingresos de la actividad
Intereses	Ingresos de la actividad	Ingresos distintos
Derechos patrimoniales	Ingresos de la actividad	Ingresos distintos
Renta de bienes inmuebles	Ingresos de la actividad	Ingresos distintos
Rendimientos de bolsa de valores	Ingresos de la actividad	Ingresos distintos
Enajenación de bienes muebles AE	Ingresos distintos	Ingresos distintos
Enajenación de bienes inmuebles AE	Ingresos distintos	Ingresos distintos
Prestación de servicios	Ingresos distintos	Ingresos distintos
Premios	Ingresos de la actividad	Ingresos distintos

CONTRIBUYENTES DE ISR

(ART. 81 LISR)

No donatarias

Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 86 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma

Tipos de ingresos

Serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV (enajenación de bienes), VI (intereses) y VII (premios) del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera.

Retenciones efectuadas serán definitivas

Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

Fondos de Inversión

Los Fondos de inversión de deuda y de renta variable a que se refiere el artículo 87 de esta Ley no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los señalados en el Capítulo VI del Título IV (intereses) de la presente Ley y tanto éstos como sus integrantes o accionistas estarán a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 de la misma Ley.

DEDUCCIONES TÍTULO IV LISR

N°	Deducción
1	Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan,
2	Compras
3	Gastos
4	Inversiones
5	Intereses Pagados
6	Cuotas de Seguro Social

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

N°	Deducción
1	Efectivamente pagados
2	Estrictamente indispensables
3	Inversiones en base a porcentajes
4	Primas de seguros y fianzas
5	Comprobante fiscal y forma de pago \$ 2,000
6	Registrado en Contabilidad
7	Retención y entero del ISR
8	Sueldos y salarios
9	IVA por separado
10	Asistencia técnica o transferencia de tecnología

TEMA 4.

OTROS INGRESOS

OTROS INGRESOS

(ART. 80 LISR)

Ingresos por enajenación o prestación de servicios en más de un 5%, pagan ISR a la tasa del 30%

En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 9 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

OTROS INGRESOS

(ART. 80 LISR)

Ingresos por Actividades distintas para donatarias que excedan el 10%.

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.

Calcular el ISR sobre el excedente del 10% de ingresos a tasa 30%

En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

INGRESOS DEL OBJETO

(ART. 80 LISR)

Para las Donatarias no se consideran actividades distintas los ingresos por:

- Donativos
- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible
- Cuotas de sus integrantes
- Cuotas de recuperación
- Intereses
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista

INGRESOS POR ACTIVIDADES DISTINTAS

(ART. 80 LISR)

¿Cuáles son actividades distintas?

- a. Enajenación de bienes muebles nuevos o usados
- b. Enajenación de bienes inmuebles
- c. Prestación de servicios
- d. Actividades empresariales
- e. Premios

PÉRDIDA DE AUTORIZACIÓN

(ART. 80 LISR)

Pérdida de la autorización por ingresos mayores al 50%.

En el caso de que las personas a que se refiere el párrafo anterior obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Si dentro de los doce meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(ART. 137 RLISR)

Ingresos por ventas de activos, prestación de servicios e ingresos diversos

Para efectos del artículo 80, párrafos penúltimo y último de la Ley, las personas morales con fines no lucrativos que se encuentren dentro de los supuestos a que se refieren dichos párrafos, considerarán como deducciones para determinar el Impuesto a su cargo por los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, las que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la Ley. Las deducciones a que se refiere este párrafo se determinarán como sigue:

- I. Tratándose de gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente a las mencionadas actividades, éstos se deducirán en términos del Título II de la Ley;
- II. Cuando se trate de gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente a las mencionadas actividades, excepto en el caso de inversiones en construcciones, se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción,
- III. Tratándose de inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente para la realización de dichas actividades, se deducirán en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365.

TEMA 5.

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

REMANENTE DISTRIBUIBLE

(ART. 80 LISR)

Las personas morales a que se refiere el artículo anterior determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.

Ingresos (sin considerar exentos y los que pagaron impuesto definitivo)

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Remanente Distribuible

REMANENTE DISTRIBUIBLE

(ART. 80 LISR)

Integrantes Personas Morales

Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título.

Integrantes Personas Físicas

Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dicha Sección, según corresponda.

Remanente Distribuible para Personas Físicas

Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes.

REMANENTE DISTRIBUIBLE

(ART. 80 LISR)

Fondos de Inversión

Lo dispuesto en este Título será aplicable tratándose de los fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión, excepto tratándose de los fondos de inversión de capitales. Los integrantes o accionistas de los fondos de inversión a que se refiere este párrafo, serán contribuyentes conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Reembolso de aportaciones

Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere este Título, no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO

(ART. 79 LISR)

Se considera remanente distribuible

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de este artículo

Así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y los fondos de inversión a que se refiere este Título

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO

(ART. 79 LISR)

Se considera remanente distribuible

Considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios

- El importe de las omisiones de ingresos
- Las compras no realizadas e indebidamente registradas
- Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley,
- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo.
- Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

INGRESOS EXENTOS DE SALARIOS

(REGLA 3.10.13. RMF 2024)

Conceptos que no se consideran remanente distribuible para las personas morales no contribuyentes

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV del artículo 79 de la Ley del ISR, y los fondos de inversión, señalados en el artículo 79, penúltimo párrafo de la Ley mencionada, podrán no considerar remanente distribuible los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de las actividades que se mencionan en las disposiciones citadas, así como en la autorización correspondiente, en su caso, y que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que las personas morales, fideicomisos y fondos de inversión señaladas lleven en su contabilidad un control, de forma detallada, analítica y descriptiva, de los pagos exentos por concepto de remuneración por los servicios personales subordinados de sus trabajadores, directamente vinculados en el desarrollo de su actividad y cuenten con los CFDI correspondientes a dichos pagos.

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO

(ART. 79 LISR)

Se considera remanente distribuible

En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate

Cálculo del ISR

Enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo 35%

Fecha de Pago

Debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS, SI CAUSAN ISR

CONCEPTO	TASA	FECHA DE PAGO
Remanente distribuible pagado a socios o integrantes	Tarifa	Día 17 del mes siguiente
Ingresos distintos	30%	En febrero en la declaración anual
Remanente distribuible ficto	35%	En febrero en la declaración anual

TEMA 6.

QUIENES NO PUEDEN DISTRIBUIR REMANENTE

REMANENTE DISTRIBUIBLE

(ART. 82 LISR)

No distribución de Remanente de Donatarias

Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

TEMA 7.

TRATAMIENTO DE PRÉSTAMOS A SOCIOS

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO

(ART. 79 LISR)

Se considera remanente distribuible

Considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios

- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo.
- Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

TEMA 8.

CÁLCULO Y ENTERO DEL ISR SOBRE REMANENTE DISTRIBUIBLE

NO CONTRIBUYENTES Y DONATARIAS

	MONTO
REMANENTE DISTRIBUIBLE:	
NO DEDUCIBLES	100,000.00
PRESTAMOS A SOCIOS	100,000.00
TOTAL DE REMANENTE DISTRIBUIBLE	200,000.00
POR:	
TASA DE ISR	35%
	<hr/>
ISR DE TERMINADO	70,000.00
	<hr/> <hr/>

TEMA 9.

CÁLCULO Y ENTERO DEL ISR SOBRE OTROS INGRESOS

	5%	5%
NO CONTRIBUYENTES		
	CASO 1	CASO 2
INGRESOS POR:		
CUOTAS DE SOCIOS O INTEGRANTES	2,000,000.00	2,000,000.00
SERVICIOS PRESTADOS A SOCIOS O INTEGRANTES	1,500,000.00	1,500,000.00
VENTA DE ACTIVOS FIJOS	150,000.00	150,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	700,000.00	89,000.00
PRESTACION DE SERVICIOS A NO SOCIOS	600,000.00	50,000.00
TOTAL DE INGRESOS	4,950,000.00	3,789,000.00
INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS	1,300,000.00	139,000.00
TOTAL DE INGRESOS	4,950,000.00	3,789,000.00
PROPORCIÓN	26.26%	3.67%
INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS	1,300,000.00	139,000.00
MENOS:		
COSTO DE VENTAS	800,000.00	80,000.00
UTILIDAD POR VENTAS Y SERVICIOS	500,000.00	59,000.00
POR:		
TASA DE ISR	30%	0%
ISR DETERMINADO	150,000.00	0.00

	10%	10%	
DONATARIAS	CASO 1	CASO 2	
INGRESOS POR:			
DONATIVOS EN EFECTIVO	2,000,000.00	2,000,000.00	
DONATIVOS EN ESPECIE	500,000.00	500,000.00	
VENTA DE ACTIVOS FIJOS	150,000.00	150,000.00	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	500,000.00	500,000.00	
INGRESOS POR APOYOS O ESTIMULOS	600,000.00	600,000.00	
INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL	890,000.00	120,000.00	
PRESTACION DE SERVICIOS	560,000.00	200,000.00	
TOTAL DE INGRESOS	5,200,000.00	4,070,000.00	
INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS	1,450,000.00	320,000.00	
TOTAL DE INGRESOS	5,200,000.00	4,070,000.00	
PROPORCIÓN	27.88%	7.86%	
INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS	1,450,000.00	320,000.00	
MENOS:			
COSTO DE VENTAS	800,000.00	80,000.00	
UTILIDAD POR VENTAS Y SERVICIOS	650,000.00	240,000.00	
POR:			
PROPORCION EXCEDENTE	64.13%		
ISR DETERMINADO	416,845.00	17.88	64.13%
POR:		27.88	
TASA DE ISR	30%		
ISR DETERMINADO	125,053.50		

TEMA 10.

REQUISITOS PARA PERMANECER EN EL RÉGIMEN

VIGENCIA AUTORIZACIÓN

(REGLA 3.10.4. RMF 2024)

Vigencia y renovación de la autorización para recibir donativos deducibles

Para los efectos de los artículos 36-Bis del CFF, así como 36 y 131 del Reglamento de la Ley del ISR, la autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue. El ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles se especifica en la constancia de autorización.

Al concluir el ejercicio fiscal autorizado, sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, se renovará la autorización por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan presentado las declaraciones informativas que se señalan:

a) La establecida en la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, contenida en el Anexo 1-A, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

b) La señalada en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, relativa a los ingresos obtenidos y erogaciones realizadas, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

c) La referida en la regla 3.10.27. y la ficha de trámite 146/ISR Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2, contenida en el Anexo 1-A, ambas vigentes en 2023, tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere la citada regla.

d) La referida en la regla 3.13.6. y la ficha de trámite 1/DEC-14 Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en las zonas afectadas del estado de Guerrero, contenida en el Anexo 1-A, tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere la citada regla.

II. No incurran en alguna de las causales de revocación a que se refiere el artículo 82-Quáter, apartado A de la Ley del ISR.

III. No se encuentren con estatus cancelado ante el RFC.

VIGENCIA AUTORIZACIÓN

(REGLA 3.10.4. RMF 2024)

Anexo 14 Miscelánea Fiscal

El SAT dará a conocer, a través del Anexo 14, las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización se encuentre vigente, así como aquellas que hayan perdido la vigencia de dicha autorización, derivado del incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las fracciones anteriores, sin que ello las exima del cumplimiento de las obligaciones fiscales que tengan pendientes con motivo de su autorización.

Ingresos acumulables los donativos

Los donativos recibidos durante el ejercicio por el que se perdió la vigencia de la autorización y hasta la publicación de esta, serán considerados como ingresos acumulables para las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, en tanto no recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en que la perdieron.

Pérdida de Autorización

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que en términos de la regla 2.5.10., quinto y sexto párrafos, no presenten el aviso de reanudación de actividades o de cancelación ante el RFC, así como aquellas que se encuentran canceladas en dicho registro, perderán la vigencia de su autorización, situación que será publicada en el Anexo 14 y directorio de donatarias.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

(REGLA 3.10.2. FRACC. IV RMF 2024)

Aviso de actualización de padrón

IV. Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, además de cumplir con los avisos ante el RFC de la regla 2.5.13., deberán informar para efectos de la citada autorización, en los términos establecidos en la ficha de trámite 16/ISR Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles contenida en el Anexo 1-A, sobre los siguientes cambios o situaciones:

- a)** Cambio de domicilio fiscal;
- b)** Cambio de denominación o razón social o de clave en el RFC;
- c)** Suspensión de actividades y, en su caso, solicitud de prórroga, así como la reanudación de las mismas;
- d)** Fusión, escisión, liquidación o cese total de operaciones;
- e)** Cambio de residencia fiscal;
- f)** Modificación a sus estatutos o cualquier otro requisito que se hubiera considerado para otorgar la autorización;
- g)** Nombramiento de nuevo representante legal;
- h)** Actualización de teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico; y
- i)** Actualización del documento vigente que acredite sus actividades.

TEMA 11.

REQUISITOS PARA SER DONATARIA AUTORIZADA

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

- **VI.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro
- **X.** Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza
- **XI.** Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- **XII.** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
- **XIX.** Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática
- **XX.** Las asociaciones y sociedades civiles, se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat
- **XXV.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro dedicadas a las siguientes actividades:

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social.

Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.

III. Las personas a que se refiere este artículo podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen al SAT la siguiente información:

- a)** La materia objeto de estudio.
- b)** La legislación que se pretende promover.
- c)** Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- d)** El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- e)** Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- f)** Las conclusiones.
- g)** Cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

V. Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, quien deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

Renovación de autorización

En los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con la obligación a que se refiere dicho párrafo dentro del mes siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la revocación o a aquél en el que se haya publicado la no renovación de la autorización, a través de los medios y formatos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la autoridad fiscal, y solo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización una vez que cumplan con la obligación omitida.

Informativa por donativos en efectivo

VII. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

Informativa de partes relacionadas

VIII. Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el SAT mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.

Gobierno Corporativo

IX. Que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

Requisitos en Escritura Constitutiva

Los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo (destino de sus activos y momento de liquidación), deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

Requisitos de administración y transparencia

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

Publicación de Donatarias Autorizadas

El SAT podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el DOF y en su página de Internet.

Entrega de donativos a otras donatarias

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XII y XXV, y 84 de esta Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 27, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

Fundaciones y Patronatos

Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
- b)** Los establecidos en este artículo, salvo lo dispuesto en su fracción I.

El requisito a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior deberá constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

DESTINO DE DONATIVOS

(ART. 138 RLISR)

Para efectos del artículo 82, fracción IV de la Ley, se estará a lo siguiente:

Gastos de Administración

A. Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran gastos de administración entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas.

No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social;

DESTINO DE DONATIVOS

(ART. 138 RLISR)

Inversiones

B. Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que realicen inversiones se considerarán que destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, cuando adquieran acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realicen operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos de crédito, en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del CFF, siempre que:

I. Destinen los rendimientos que obtengan por las inversiones a que se refiere este apartado, así como las utilidades o ganancias obtenidas por la enajenación de los títulos e instrumentos financieros de que se trate, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, en términos de las disposiciones fiscales, y

II. Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la Ley, tanto residentes en México como en el extranjero. Para estos efectos, se considera que la adquisición de acciones u otros títulos de crédito no se realizan entre partes relacionadas cuando se adquieran títulos de un portafolio de inversión, cuyo objeto sea replicar el rendimiento referido a un indicador, diseñado, definido y publicado por la bolsa de valores concesionada conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que dichos títulos se encuentren colocados entre el gran público inversionista;

DESTINO DE DONATIVOS

(ART. 138 RLISR)

No se destinan los donativos a sus fines cuando:

C. Las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles considerarán que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social cuando directamente o a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros:

I. Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos, excepto cuando dichas personas morales o fideicomisos cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, en tal caso no se considerará que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social;

II. Adquieran acciones fuera de los mercados a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del CFF; adquieran títulos referenciados a acciones que operen fuera de los mercados antes mencionados, o bien, adquieran títulos referenciados a índices de precios conforme a la fracción III del artículo 16-C del CFF;

III. Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito; las partes sociales o participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera, y

IV. Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la Ley, tanto residentes en México como en el extranjero;

DESTINO DE DONATIVOS

(ART. 138 RLISR)

Donativos de Escuelas

D. Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada. En el caso a que se refiere este apartado, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el porcentaje que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración, y

CFDI de Donativos

E. Al recibir los donativos, las donatarias deberán expedir los comprobantes fiscales correspondientes.

ENTREGA DE PATRIMONIO

(ART. 82 BIS LISR)

Informar bienes entregados a donataria autorizada

Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley, que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 82, fracción V, del presente ordenamiento, deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, a través de los medios y formatos que para tal efecto emita el SAT mediante reglas de carácter general.

Pago de ISR por no informar

En caso de no cumplir con lo anterior, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el Título II, de esta Ley.

Emisión de CFDI de patrimonio recibido

La entidad autorizada para recibir donativos deducibles que reciba el patrimonio a que se refiere el párrafo anterior, tendrá que emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. En este caso, el donativo no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

DONATARIA QUE OTORGAN BECAS

(ART. 83 LISR)

Las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas se encuentren reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
- III. Que cumplan con los requisitos a los que se refieren las fracciones II a VIII del artículo 82 de esta Ley.

PARTES RELACIONADAS

(REGLA 3.10.11. RMF 2024)

Concepto de partes relacionadas para donatarias autorizadas y medio para presentar información

Para los efectos de los artículos 82, fracción VIII y 151, fracción III, último párrafo de la LISR, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma Ley deberán informar al SAT respecto de las operaciones que celebren con partes relacionadas o donantes, así como los servicios que les contraten o de los bienes que les adquieran, correspondientes en el mismo ejercicio, en términos de la ficha de trámite 20/ISR “Informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes”, contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos del párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

- I.** Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, el capital o el control de la otra, o cuando una persona o un grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a esta fracción se consideren partes relacionadas de dicho integrante.
- II.** Se considera donante a aquél que transmite de manera gratuita, efectivo o bienes a una organización civil o a un fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR en los mismos términos y requisitos que señala la Ley del ISR.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

(REGLA 3.10.12. RMF 2024)

Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia o revocación

Cuando la autorización para recibir donativos deducibles no haya mantenido su vigencia por falta de cumplimiento de obligaciones fiscales o haya sido revocada, la organización civil o fideicomiso de que se trate podrá presentar solicitud de nueva autorización en los términos señalados en la ficha de trámite 17/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, contenida en el Anexo 1-A.

El SAT podrá emitir nueva autorización para recibir donativos, siempre que la organización civil o fideicomiso acredite nuevamente cumplir con los supuestos y requisitos establecidos para tal efecto.

DONATIVO DEDUCIBLE

(ART. 27 LISR)

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT y que se otorguen en los siguientes casos:

- a)** A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.
- b)** A las entidades a las que se refiere el artículo 82 de esta Ley. (Donatarias autorizadas)
- c)** A las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.
- d)** A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.
- e)** A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 LISR.

DONATIVO DEDUCIBLE

(ART. 27 LISR)

Publicación de donatarias

El SAT publicará en el DOF y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Donativos a instituciones de enseñanza

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de esta Ley, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

DONATIVO DEDUCIBLE

(ART. 27 LISR)

Limitante en los donativos deducibles

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

NO ES DONATIVO

(ART. 130 RLISR)

No es donativo deducible

Para efectos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley, así como 36, segundo párrafo, 128 y 134 de este Reglamento, se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen.

Asimismo, no constituye un donativo y, por ende, no es deducible, la prestación gratuita de servicios a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles.

TEMA 12.

OBLIGACIONES FISCALES

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley (CFDI de pagos a residentes en el extranjero)

Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley (obligaciones del patrón), cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

Sindicatos se les relevan de obligaciones

Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo (Contabilidad, expedir y recabar CFDI) , excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

No presentan declaración anual

Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 79 de esta Ley que no determinen remanente distribuible. (Constancia y anual)

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

Declaración Anual

Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

Partidos Políticos

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

Federación y entidades federativas

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Organismos descentralizados

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

Partidos Políticos, Federación y entidades Federativas

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

Disolución de Persona Moral

Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

CONTABILIDAD

(REGLA 2.8.1.6. RMF 2024)

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis Cuentas” en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal “Tramites y Servicios” en Portal del SAT, elegir la opción personas o empresas, en el submenú otros trámites y servicios, ir a ver más, categoría contabilidad electrónica, apartado envía tu contabilidad electrónica, conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla 2.8.1.5., fracción I, se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos en la fracción II de esta regla. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, este deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.

II. Los archivos relativos a la regla 2.8.1.5., fracción II, conforme a los siguientes plazos:

a) Las personas morales, excepto aquellas que se encuentren en el supuesto del inciso c) de esta fracción, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

CONTABILIDAD

(REGLA 2.8.1.4. RMF 2024)

Registro de ingresos y gastos en “Mis Cuentas”.

Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, así como la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones I y III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), así como las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis Cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para registrar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, no será necesario registrarlos en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

CONTABILIDAD

(REGLA 2.8.1.14. RMF 2024)

Opción para registrar ingresos y gastos en “Mis Cuentas”.

Para los efectos del artículo 28, fracciones III y IV del CFF, las Asociaciones Religiosas que opten por utilizar la herramienta electrónica “Mis Cuentas”, conforme a la regla 2.8.1.4., para estar exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de las reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.6., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

El caso de aclaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberá presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2024, en caso de que los contribuyentes se inscriban, reanuden actividades o actualicen actividades económicas y obligaciones en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realicen su inscripción, reanudación o actualización en el RFC.

P.T.U.

(ART. 126 FRACC IV LFT)

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(ART. 15 FRACC. XII LIVA)

SERVICIOS EXENTOS

XII Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a).**- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b).**- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c).**- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
- d).**- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e).**- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25% del total de las instalaciones.

EXENTOS DE IVA

- Artículo 9. No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:
 - X. La de bienes que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.
- Artículo 15. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:
 - VII. Los prestados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.
- Artículo 20. No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:
 - Fracción I adicionada
 - Los otorgados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

ACTIVIDADES VULNERABLES

(ART. 17 FRACC. XIII LFPIORPI)

Se considera actividad vulnerable

Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

Identificar al donante

La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

$$1,605 \times 108.57 \text{ UMA} = \$ 174,254.85$$

Informar al SAT datos del donante

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

$$3,210 \times 108.57 \text{ UMA} = \$ 48,509.70$$

ACTIVIDADES VULNERABLES

(ART. 18 LFPIORPI)

Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;
- II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del RFC;
- III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

ACTIVIDADES VULNERABLES

(ART. 18 LFPIORPI)

Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y

VI. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

INFORMACIÓN AL PÚBLICO

(ART. 140 RLISR)

Información a disposición del Público

La documentación a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley, deberá estar a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, así como a través del programa electrónico que para tal efecto esté a disposición de las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, en la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

La documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales se integrará por las declaraciones correspondientes a los últimos tres años.

La documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella.

La documentación relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos deberá estar disponible durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF.

INFORMACIÓN AL PÚBLICO

(REGLA 3.10.14. RMF 2024)

Información que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles mantengan a disposición del público en general

Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, en relación con el artículo 140 de su Reglamento, se entenderá que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, mantienen la información correspondiente a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, cuando la información relacionada con la autorización y el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y su patrimonio, así como de las actividades destinadas a influir en la legislación, se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso al público en general, dentro de sus instalaciones.

TEMA 13.

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL

DECLARACIÓN ANUAL

(ART. 86 LISR)

Declaración Anual 15 de febrero

Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

TEMA 14.

PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DETERMINAR EL REMANENTE

Ingresos Obtenidos	
Donativos recibidos en efectivo, nacionales	5,000,000.00
Donativos recibidos en efectivo, extranjeros	1,000,000.00
Donativos recibidos en especie, nacionales	100,000.00
Donativos recibidos en especie, extranjeros	0.00
Arrendamiento de bienes	120,000.00
Dividendos	0.00
Regalías	0.00
Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria	20,000.00
Otros ingresos	300,000.00
Ingresos obtenidos	6,540,000.00
Otros ingresos	
Venta de juguetes	100,000.00
Cursos impartidos	100,000.00
Cuotas de recuperación	100,000.00
Total Otros Ingresos	300,000.00

Erogaciones Efectuadas	
Sueldos, salarios y gastos relacionados	450,000.00
Honorarios pagados a personas físicas	30,000.00
Intereses efectivamente pagados y pérdida cambiaria	2,000.00
Regalías y asistencia técnica	40,000.00
Donativos otorgados	3,000.00
Aportaciones al SAR, INFONAVIT y jubilaciones por vejez	50,000.00
Aportaciones para fondos de pensiones y jubilaciones	0.00
Cuotas al IMSS	60,000.00
Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas	50,000.00
Fletes y acarreos pagados a personas físicas	70,000.00
Contribuciones pagadas, excepto ISR, IETU, IMPAC, IVA y IEPS	10,000.00
Seguros y fianzas	80,000.00
Viáticos y gastos de viaje	100,000.00
Combustible y lubricantes	31,000.00
Cuotas de peaje	45,000.00
Crédito al salario no disminuido de contribuciones	0.00
Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los trabajadores	0.00
Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador	85,000.00
Monto deducible al 47% (Pagos que son ingresos exentos para el trabajador)	0.00
Monto deducible al 53% (Pagos que son ingresos exentos para el trabajador)	45,050.00
Consumos en restaurantes	21,000.00
Otras erogaciones	4,015,000.00
Uso o goce temporal de automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrógeno	0.00
Monto deducible de los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles	0.00
Erogaciones efectuadas	5,102,050.00

OBJETO SOCIAL: Apoyo a personas en zonas marginadas con vestido y alimentos

Otras erogaciones	
Compra de ropa	650,000.00
Compra de zapatos	320,000.00
Materias primas para desayunos	1,230,000.00
Materias primas para comidas	1,540,000.00
Platos y utensilios	210,000.00
Gas	65,000.00
Total	4,015,000.00

TEMA 15.

PAPELES DE TRABAJO PARA DETERMINAR EL REMANENTE

Determinación del Remanente Distribuible	
Total de ingresos obtenidos	6,540,000.00
Total de deducciones autorizadas	5,102,050.00
Remanente	1,437,950.00
Préstamos a socios o integrantes o sus familiares	100,000.00
Remanente a distribuir	1,337,950.00
Conceptos asimilados a remanente distribuible	200,000.00
Préstamos a socios o integrantes o sus familiares	100,000.00
No deducibles	100,000.00
Total asimilados a remanente distribuible	200,000.00

Determinación Del Impuesto Sobre La Renta Causado Por La Obtención De Ingresos No Propios De Su Actividad Y Conceptos Asimilados A Remanente Distribuible

Total de ingresos acumulables	929,885.00
Total de deducciones autorizadas	513,040.00
Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU	416,845.00
PTU pagada en el ejercicio	0.00
Utilidad fiscal del ejercicio	416,845.00
Pérdida fiscal del ejercicio	0.00
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio	0.00
Resultado fiscal	416,845.00
Impuesto causado en el ejercicio	125,053.50
¿Tienes estímulos que quieras acreditar contra el ISR causado?	
Impuesto sobre la renta del ejercicio	125,053.50
Impuesto acreditable pagado en el extranjero	0.00
Impuesto retenido al contribuyente	0.00
Otras cantidades a cargo	0.00
Otras cantidades a favor	0.00
Diferencia a cargo	125,053.50
Diferencia a favor	0.00
ISR causado sobre conceptos asimilados a remanente distribuible	70,000.00
ISR a cargo del ejercicio	195,053.50

TEMA 16.

REVISIÓN DEL APLICATIVO DEL SAT PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL

Personas

Empresas

Nuevos contribuyentes

Residentes en el extranjero

Buscar



General de ley | Cooperativas | Sector primario | Simplificado de confianza | Sin fines de lucro | Grupos | Coordinados



Declaraciones



Factura electrónica



Trámites del RFC



Adeudos fiscales



Devoluciones y compensaciones



Otros trámites y servicios



Comercio exterior



Novedades

- Conoce el Plan Maestro 2024
- Obtén tu Cédula de datos fiscales
- Factura SAT Móvil
- Instituciones que administran planes...
- Prestadores de Servicios Digitales
- Minisitio Anticorrupción
- ISR de Grandes Contribuyentes
- Beneficiarios controladores
- Procedimiento Simplificado para...


Declaraciones


Factura electrónica


Trámites del RFC


Adeudos fiscales


Devoluciones y compensaciones


Otros trámites y servicios


Comercio exterior



- Presenta tu declaración anual de personas morales
- Presenta tu declaración informativa múltiple (DIM)
- Ver más..



Novedades

- Conoce el Plan Maestro 2024
- Obtén tu Cédula de datos fiscales
- Factura SAT Móvil
- Instituciones que administran planes...
- Prestadores de Servicios Digitales
- Minisitio Anticorrupción
- ISR de Grandes Contribuyentes
- Beneficiarios controladores
- Procedimiento Simplificado para...



[Inicio](#)

Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña: 

e.firma portable:

Captcha:



[¿Olvidaste tu contraseña?](#)



Declaración Anual

[Presentar declaración](#)

[Consultar declaración](#)

[Impresión de acuse](#)

[Declaraciones pagadas](#)

Declaración

Ejercicio

2023



Regímenes a declarar

Ocultar

Régimen de Consolidación / F19

ISR Diferido en Consolidación Fiscal /
F19-A

Régimen con Fines no Lucrativos / F21

Régimen Opcional para Grupos de
Sociedades. Integradoras / F23

Régimen de los Coordinados / F24

Régimen de Actividades Agrícolas,
Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras /
F25

Regímenes a declarar

Ocultar

- Régimen de Consolidación / F19
- [ISR Diferido en Consolidación Fiscal / F19-A](#)
- Régimen con Fines no Lucrativos / F21
- Régimen Opcional para Grupos de Sociedades. Integradoras / F23
- Régimen de los Coordinados / F24
- Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras / F25

Periodo / Tipo de declaración

Periodo

 ▾

Tipo de declaración

 ▾

Continuar



Declaración Anual

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2023 / Periodo: Del Ejercicio

Perfil del contribuyente

¿Indica si optas o estás obligado por dictaminar tus estados financieros?

Si No

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal?

Si No

[Continuar](#)

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2023 / Periodo: Del Ejercicio

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

A PAGAR _____ \$0

Revisión de la declaración Envío de la declaración

Datos iniciales

➔ Datos Iniciales

DATOS INICIALES **GUARDAR**

Datos informativos

- Ingresos Obtenidos
- Erogaciones Efectuadas
- PTU
- Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$0

Determinación del ISR

i ¿Indica si optas o estás obligado por dictaminar tus estados financieros?

No ▼

i ¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal?

No ▼



Declaración Anual

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2023 / Periodo: Del Ejercicio

**Personas morales con fines no
lucrativos (F21)**

Datos iniciales

➡ Datos Iniciales

DATOS INICIALES

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente
Distribuible

ISR \$0

Determinación del ISR

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2023 / Periodo: Del Ejercicio

Personas morales con fines no
lucrativos (F21)

A PAGAR _____ \$0

Revisión de
la declaración

Envío de
la declaración

Datos iniciales

Datos Iniciales

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente
Distribuible

ISR \$0

Determinación del ISR

INGRESOS OBTENIDOS

GUARDAR

Donativos recibidos en efectivo, nacionales

Dividendos

Donativos recibidos en efectivo, extranjeros

Regalías

Donativos recibidos en especie, nacionales

Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria

Donativos recibidos en especie, extranjeros

Otros ingresos

Arrendamiento de bienes

Ingresos obtenidos

INGRESOS OBTENIDOS

GUARDAR

i Donativos recibidos en efectivo, nacionales

5,000,000

i Donativos recibidos en efectivo, extranjeros

1,000,000

i Donativos recibidos en especie, nacionales

100,000

i Donativos recibidos en especie, extranjeros

0

i Arrendamiento de bienes

120,000

i Dividendos

0

i Regalías

0

i Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria

20,000

i Otros ingresos

300000

i Ingresos obtenidos

6,540,000

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2023 / Periodo: Del Ejercicio

Personas morales con fines no
lucrativos (F21)

A PAGAR _____ \$0

Revisión de
la declaración

Envío de
la declaración

Datos iniciales

Datos Iniciales

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente
Distribuable

ISR \$0

Determinación del ISR

EROGACIONES EFECTUADAS

GUARDAR

Sueldos, salarios y gastos relacionados

Viáticos y gastos de viaje

Honorarios pagados a personas físicas

Combustible y lubricantes

Intereses efectivamente pagados y pérdida cambiaria

Cuotas de peaje

Regalías y asistencia técnica

Crédito al salario no disminuido de contribuciones

Donativos otorgados

Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los
trabajadores

Aportaciones al SAR, INFONAVIT y jubilaciones por vejez

Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para
el trabajador

EROGACIONES EFECTUADAS

GUARDAR

❶ Sueldos, salarios y gastos relacionados

❷ Honorarios pagados a personas físicas

❸ Intereses efectivamente pagados y pérdida cambiaria

❹ Regalías y asistencia técnica

❺ Donativos otorgados

❻ Aportaciones al SAR, INFONAVIT y jubilaciones por vejez

❶ Viáticos y gastos de viaje

❷ Combustible y lubricantes

❸ Cuotas de peaje

❹ Crédito al salario no disminuido de contribuciones

❺ Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los trabajadores

❻ Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador

1 Aportaciones para fondos de pensiones y jubilaciones

1 Cuotas al IMSS

1 Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas

1 Fletes y acarreos pagados a personas físicas

1 Contribuciones pagadas, excepto ISR, IETU, IMPAC, IVA y IEPS

1 Seguros y fianzas

1 Monto deducible al 47% (Pagos que son ingresos exentos para el trabajador)

1 Monto deducible al 53% (Pagos que son ingresos exentos para el trabajador)

1 Consumos en restaurantes

1 Otras erogaciones

1 Uso o goce temporal de automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrógeno

1 Monto deducible de los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles

1 Erogaciones efectuadas

EROGACIONES EFECTUADAS

GUARDAR

Sueldos, salarios y gastos relacionados

450,000

Honorarios pagados a personas físicas

30,000

Intereses efectivamente pagados y pérdida cambiaria

2,000

Regalías y asistencia técnica

40,000

Donativos otorgados

3,000

Aportaciones al SAR, INFONAVIT y jubilaciones por vejez

50,000

Viáticos y gastos de viaje

100,000

Combustible y lubricantes

31,000

Cuotas de peaje

45,000

Crédito al salario no disminuido de contribuciones

0

Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los trabajadores

0

Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador

85,000

i Aportaciones para fondos de pensiones y jubilaciones

0

i Cuotas al IMSS

60,000

i Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas

50,000

i Fletes y acarreos pagados a personas físicas

70,000

i Contribuciones pagadas, excepto ISR, IETU, IMPAC, IVA y IEPS

10,000

i Seguros y fianzas

80,000

i Monto deducible al 47% (Pagos que son ingresos exentos para el trabajador)

i Monto deducible al 53% (Pagos que son ingresos exentos para el trabajador)

45,050

i Consumos en restaurantes

21,000

i Otras erogaciones

4,015,000

i Uso o goce temporal de automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrógeno

0

i Monto deducible de los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles

0

i Erogaciones efectuadas

5,102,050

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2023 / Periodo: Del Ejercicio

**Personas morales con fines no
lucrativos (F21)**

A PAGAR _____ \$0

Revisión de
la declaración

Envío de
la declaración

Datos iniciales

Datos Iniciales

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

GUARDAR

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente
Distribuble

i PTU generada durante el ejercicio al que corresponde
esta declaración

i PTU no cobrada en el ejercicio anterior

ISR \$0

Determinación del ISR

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2023 / Periodo: Del Ejercicio

Personas morales con fines no
lucrativos (F21)

A PAGAR _____ \$0

Revisión de
la declaración

Envío de
la declaración

Datos iniciales

Datos Iniciales

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente
Distribuable

ISR \$0

Determinación del ISR

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

GUARDAR

Total de ingresos obtenidos

Préstamos a socios o integrantes o sus familiares

Total de deducciones autorizadas

Remanente a distribuir

Remanente

Conceptos asimilados a remanente distribuable

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

GUARDAR

Total de ingresos obtenidos

6,540,000

Total de deducciones autorizadas

5,102,050

Remanente

1,437,950

Préstamos a socios o integrantes o sus familiares

Remanente a distribuir

1,437,950

Conceptos asimilados a remanente distribuible

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

GUARDAR

i Total de ingresos obtenidos

6,540,000

i Total de deducciones autorizadas

5,102,050

i Remanente

1,437,950

i Préstamos a socios o integrantes o sus familiares

100,000

i Remanente a distribuir

1,337,950

i Conceptos asimilados a remanente distribuible

200000

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

A PAGAR

\$60,000

Revisión de la declaración

Envío de la declaración

Datos iniciales

Datos Iniciales

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$60,000

Determinación del ISR

Determinación del Pago ISR

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

GUARDAR

Total de ingresos obtenidos

6,540,000

Total de deducciones autorizadas

5,102,050

Remanente

1,437,950

Préstamos a socios o integrantes o sus familiares

100,000

Remanente a distribuir

1,337,950

Conceptos asimilados a remanente distribuible

200,000

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

Datos iniciales

Datos Iniciales

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente Distribuible

ISR

\$60,000

Determinación del ISR

Determinación del Pago ISR

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO POR LA OBTENCIÓN DE INGRESOS NO PROPIOS DE SU ACTIVIDAD Y CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE

GUARDAR

1 Total de ingresos acumulables

1 Total de deducciones autorizadas

1 Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU

1 PTU pagada en el ejercicio

1 Utilidad fiscal del ejercicio

1 Pérdida fiscal del ejercicio

1 Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio

1 Impuesto sobre la renta del ejercicio

1 Impuesto acreditable pagado en el extranjero

1 Impuesto retenido al contribuyente

1 Otras cantidades a cargo

1 Otras cantidades a favor

1 Diferencia a cargo

1 Diferencia a favor

i Pérdida fiscal del ejercicio

i Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio

i Resultado fiscal

i Impuesto causado en el ejercicio

i ¿Tienes estímulos que quieras acreditar contra el ISR causado?

Sin Selección ▼

i Diferencia a cargo

i Diferencia a favor

i ISR causado sobre conceptos asimilados a remanente distribuible

i ISR a cargo del ejercicio

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

i Impuesto sobre ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DATOS INFORMATIVOS DEL EJERCICIO

i Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

i Saldo pendiente de aplicar del estímulo por las inversiones en equipos de alimentación para vehículos eléctricos

i Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con discapacidad y/o adultos mayores

INFORMACIÓN ESQUEMA REPORTABLE

i ¿Cuenta con el número de identificación del esquema reportable?

0

i ISR causado sobre conceptos asimilados a remanente distribuible

60,000

i ISR a cargo del ejercicio

60,000

**IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES
PREFERENTES**

0

i ISR causado sobre conceptos asimilados a remanente distribuible

70,000

i ISR a cargo del ejercicio

70,000

**IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES
PREFERENTES**

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

Datos iniciales

Datos Iniciales

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente Distribuible

ISR

\$70,000

Determinación del ISR

Determinación del Pago ISR

i Total de ingresos acumulables

929,885

i Total de deducciones autorizadas

513,040

i Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU

416,845

i PTU pagada en el ejercicio

0

i Utilidad fiscal del ejercicio

416,845

i Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio

0

i Resultado fiscal

416,845

i Impuesto causado en el ejercicio

125,054

i Impuesto sobre la renta del ejercicio

125,054

i Impuesto acreditable pagado en el extranjero

i Impuesto retenido al contribuyente

i Otras cantidades a cargo

i Otras cantidades a favor

i Diferencia a cargo

125,054

i ISR causado sobre conceptos asimilados a remanente distribuible

70,000

i ISR a cargo del ejercicio

195,054

i Resultado fiscal

416,845

i Impuesto causado en el ejercicio

125,054

i ¿Tienes estímulos que quieras acreditar contra el ISR causado?

No ▼

i Impuesto causado en el ejercicio

1 25,054

i ¿Tienes estímulos que quieras acreditar contra el ISR causado?

SI

i Total de estímulos



Detalle

Detalle de estímulos

Total: \$0

Estímulo	Monto detallado	
----------	-----------------	--

[Cancelar](#) [Agregar](#) [Terminar](#)

¿Tienes estímulos que quieras acreditar contra el ISR causado?

Si

Total de estímulos

[Detalle](#)

IMPUESTO SOBRE INGRESOS PREFERENTES

Impuesto sobre ingresos sujetos a ISR

Detalle de estímulos Total: \$0

<i>i</i> Estímulo	<i>i</i> Monto detallado	
<input type="text" value="Sin selección"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Eliminar"/>

i Total de estímulos

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A ALÍCUOTA PREFERENTES

i Impuesto sobre ingresos su

Detalle de estímulos **Total: \$0**

Estímulo	Monto detallado	
Sin selección		Eliminar

Sin selección

- Crédito IEPS Diésel para maquinaria general, excepto vehículos.
- Crédito IEPS vehículos marinos.
- Crédito IEPS diésel medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil.
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Público de Personas.
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Público de Carga.
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Público Turístico.
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Privado de Personas.
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Privado de Carga.
- Crédito IEPS Diésel Automotriz para Transporte Privado Turístico.
- Crédito IEPS de combustibles fósiles.
- Sin estímulos

ar **Agregar** **Terminar**

IMPUESTO SOBRE INGRESOS PREFERENTES

Impuesto sobre ingresos su

i Utilidad fiscal del ejercicio

i Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio

i Resultado fiscal

i Impuesto causado en el ejercicio

i ¿Tienes estímulos que quieras acreditar contra el ISR causado?

i Otras cantidades a favor

i Diferencia a cargo

i ISR causado sobre conceptos asimilados a remanente distribuible

i ISR a cargo del ejercicio

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

Personas morales con fines no lucrativos (F21)	
Datos iniciales	
<input checked="" type="checkbox"/>	Datos Iniciales
Datos informativos	
<input checked="" type="checkbox"/>	Ingresos Obtenidos
<input checked="" type="checkbox"/>	Erogaciones Efectuadas
<input checked="" type="checkbox"/>	PTU
<input checked="" type="checkbox"/>	Determinación del Remanente Distribuible
ISR	\$195,054
<input checked="" type="checkbox"/>	Determinación del ISR
	Determinación del Pago ISR

No ▼

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

Impuesto sobre ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

0

DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DATOS INFORMATIVOS DEL EJERCICIO

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

0

Saldo pendiente de aplicar del estímulo por las inversiones en equipos de alimentación para vehículos eléctricos

0

Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con discapacidad y/o adultos mayores

0

DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DATOS INFORMATIVOS DEL EJERCICIO

i Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

i Saldo pendiente de aplicar del estímulo por las inversiones en equipos de alimentación para vehículos eléctricos

i Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con discapacidad y/o adultos mayores

INFORMACIÓN ESQUEMA REPORTABLE

i ¿Cuenta con el número de identificación del esquema reportable?

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

Datos iniciales

Datos Iniciales

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente Distribuible

ISR

\$195,054

Determinación del ISR

Determinación del Pago ISR

ISR REFIPRES

\$0

Determinación del Pago del Impuesto sobre Ingresos
Sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

- i** Impuesto sobre ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

Datos iniciales

Datos Iniciales

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente Distribuible

ISR

\$195,054

Determinación del ISR

Determinación del Pago ISR

DETERMINACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

GUAR

A cargo

195,054

Parte actualizada

Recargos

Multa por corrección

Total de contribuciones

195,054

¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo?

No ▼

Cantidad a cargo

195,054

Cantidad a pagar

195,054

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

A PAGAR

\$195,054

Revisión de la declaración

Envío de la declaración

Datos iniciales

Datos Iniciales

Datos informativos

- Ingresos Obtenidos
- Erogaciones Efectuadas
- PTU
- Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$195,054

- Determinación del ISR
- Determinación del Pago ISR

DETERMINACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

GUARDAR

A cargo

195,054

Cantidad a cargo

195,054

Parte actualizada

Cantidad a pagar

195,054

Recargos

Multa por corrección

Total de contribuciones

195,054



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx